

**IQUIQUE, 28 de Marzo de 2024.-**

**DECRETO EXENTO N° 10-0316-24.-**

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat ha emitido el siguiente Decreto Exento:

**VISTO:**

a .-Lo dispuesto en la Ley N°18.368, que crea la Universidad Arturo Prat, el D.F.L. N°1, de 1985, que fija su Estatuto, la Ley N°21.091, sobre Educación Superior, la Ley N°21.094 sobre Universidades Estatales, y el Decreto N°149, de 22 de diciembre de 2023, de nombramiento del Rector don Alberto Martínez Quezada, actualmente en trámite, todos del Ministerio de Educación; D.F.L. N.º 1 de 2000, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; las Resoluciones N°7 de 2019 y N°14 de 2022, ambas de la Contraloría General de la República; el Decreto Exento N°140, de fecha 28 de enero de 2021; el Decreto Exento N°115, de fecha 05 de abril de 2013, y el Decreto Exento N°10-1356-23, de 06.12.2023, que promulga la Ordenanza N°1013 de 01.12.2023, que toma conocimiento de los resultados de la elección de Rector, efectuada el día 30 de octubre de 2023, y acuerda, por la unanimidad de los directores y directoras presentes, comunicar a S.E. el Sr. Presidente de la República estos resultados, proponiendo que proceda al nombramiento de don Alberto Alejandro Martínez Quezada, como Rector de la Universidad Arturo Prat, ambos de esta Corporación Universitaria; el Acta del TRICEL de la Universidad Arturo Prat, de fecha 31 de octubre de 2023, que contiene el Resultado de Escrutinio de la Elección Rector/a, todos de esta corporación universitaria.

**CONSIDERANDO:**

a .- Que, la Universidad Arturo Prat es una institución de Educación Superior de carácter estatal, creada por ley para el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación, creación artística, innovación, extensión, vinculación con el medio y el territorio, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de la democracia, al desarrollo sustentable e integral del país y al progreso de la sociedad en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura.

b .- Que, la Universidad suscribió Convenio de Colaboración con el Sindicato Metro Santiago.

c .- Que, mediante memorano N° 181.346, de fecha 22 de marzo de 2024, emitido por el Sr. Evadil Ayala Riquelme, Director del Centro Docente y de Vinculación Santiago, se solicita la emisión del acto administrativo para la aprobación del convenio de colaboración reseñado anteriormente.

d .- Las facultades que le asisten al Sr. Rector de la Universidad, en virtud del principio de autonomía universitaria, de conformidad con los artículos 2º, letra a), de la Ley N°21.091, sobre Educación Superior; 2º de la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales; y artículo 10º, N°2, del D.F.L. N°1, de 1985, del Ministerio de Educación, que fija el Estatuto de la Universidad Arturo Prat, última norma que dispone que el Rector es el funcionario superior ejecutivo de la Universidad encargado de la dirección y supervisión de todas las actividades académicas, administrativas y financieras de la Universidad y que su autoridad se extiende a todo lo relativo a ella, con la sola limitación que emane de las atribuciones específicas otorgadas a la Junta Directiva.

## **DECRETO:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Apruébase Convenio de Colaboración suscrito con el Sindicato Metro Santiago, de acuerdo a los términos contenidos en el documento adjunto, cuyo texto es el siguiente:

### **ACUERDO DE COLABORACIÓN**

#### **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**

**Y**

#### **SINDICATO METRO SANTIAGO.**

En Santiago, a 27 de noviembre de 2023, entre la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, Corporación de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 70.777.500-9, representado por su Rector, don **ALBERTO MARTINEZ QUEZADA**, chileno, casado, ingeniero civil industrial, Cédula de Identidad y Rol Único Tributario N°10.038.283-0, ambos domiciliados en Avenida Arturo Prat N° 2120, comuna de Iquique, en adelante la "Universidad", y el **SINDICATO METRO SANTIAGO**, Rol Único Tributario N° 65.140.213-1, representado legalmente por su Presidente, don **ENRIQUE ACEVEDO RAMIREZ**, chileno, casado, Experto en Prevención de Riesgos, Cédula de Identidad y Rol Único Tributario N° 13.250.311-7, ambos domiciliados en Calle Dieciocho N° 45, dpto. 301, comuna de Santiago, en adelante el "Sindicato", han acordado el presente convenio:

**PRIMERO:** La Universidad imparte, en el Centro Docente y de Vinculación Santiago, las siguientes carreras:

#### **Carreras Técnicas de Nivel Superior**

- TNS Administración de Empresas
- TNS Administración y Gestión Personal.

Ambas carreras tienen la posibilidad de realizar continuidad de estudios para técnicos de nivel superior, en la misma universidad, una vez titulados.

#### **Continuidad de Estudios para Técnicos de Nivel Superior:**

- Ingeniería Comercial mención Administración de Empresas.
- Ingeniería en Administración Logística.
- Ingeniería en Administración de Empresas.
- Ingeniería en Control de Gestión.
- Ingeniería en Prevención de Riesgos.
- Ingeniería de Ejecución Industrial.

#### **Continuidad de Estudios para Profesionales:**

- Ingeniería Comercial mención Administración de Empresas.
- Ingeniería Civil Industrial Mención Gestión.

**SEGUNDO:** Por el presente acto e instrumento, la **Universidad** se compromete a recibir a los trabajadores asociados al **Sindicato**, así como sus cónyuges y sus hijos, trabajadores de otros sindicatos de Metro y Empresas Contratistas prestadoras de servicios para metro (se adjuntará listado de empresas como anexo al presente convenio), que opten por continuar estudios superiores en los programas referidos en la cláusula anterior, siempre y cuando cumplan con los requisitos de ingreso que la Universidad estipula en sus procesos de admisión.

**TERCERO:** A través del presente Convenio, la **Universidad** se compromete a entregar los siguientes beneficios:

- Matrícula gratis para el primer año de carrera**, siempre y cuando se realice la matrícula dentro de los plazos establecidos por la universidad;
- Descuento del 10% sobre el Arancel de Carrera**, siempre y cuando los estudiantes se matriculen dentro de los plazos establecidos por la universidad.
- 50% de Descuento en matrícula del año siguiente**, por haber pagado al contado y al día las cuotas, en cada uno de sus vencimientos, del semestre y/o módulo inmediatamente anterior. Este beneficio es aplicable a estudiantes antiguos.
- Descuento del 10% sobre el Arancel de Titulación**, siempre que se realice dicho trámite dentro de los plazos ordinarios establecidos en los Reglamentos de la

Para obtener dichos beneficios, el estudiante deberá acreditar su calidad de asociado al Sindicato y/o otros sindicatos de Metro y empresas contratistas prestadoras de servicio para Metro, al momento de iniciar el proceso de matrícula, mediante la entrega de certificado emitido por el **Sindicato Metro Santiago**.

Los señalados beneficios no serán acumulables con otros descuentos o condiciones especiales que, eventualmente, la **Universidad** pudiere tener u ofrecer al público general en sus campañas promocionales. Sin perjuicio de lo anterior, la **Universidad** respetará a los beneficiarios del presente convenio las condiciones que resulten más favorables a éstos, las que tampoco serán acumulables.

Se excluyen de estos descuentos, aquellos estudiantes que tengan **Beneficios Ministeriales**.

**CUARTO:** Los y las estudiantes que ingresen en virtud del presente convenio estarán sujetos a todas las reglamentaciones académicas, administrativas y disciplinarias de la Universidad.

**QUINTO:** La **Universidad**, se compromete a no aplicar ningún tipo de discriminación para con los beneficiarios de este convenio, considerándolos en igualdad de condiciones respecto de sus demás estudiantes, en relación con la disponibilidad y facilidades para acceder a sus servicios educacionales.

**SEXTO:** Se deja constancia que el **Sindicato**, no asume responsabilidad alguna respecto a las tarifas de los servicios educacionales ofrecidos por la **Universidad**, como tampoco respecto de los pagos y compromisos económicos asumidos por los titulados con la Universidad.

**SÉPTIMO:** El **Sindicato**, a través de una persona designada, supervisará conjuntamente con la Universidad el adecuado cumplimiento del presente convenio, realizando al efecto las reuniones de evaluación que estimen necesarias, así como los controles y ajustes, y en su caso, sugerirá la modificación del convenio si ello mejorase la calidad y condiciones de los servicios prestados o tendiese a alcanzar los objetivos del presente convenio. Asimismo, el Sindicato, se compromete a dar amplia difusión al convenio dentro de sus asociados, adjuntando las evidencias de esta difusión a la Universidad.

**OCTAVO:** El pago de los aranceles será exclusivamente de cargo de las y los estudiantes o de sus padres y/o apoderados, no teniendo el **Sindicato Metro Santiago**, responsabilidad alguna por este concepto o por el rendimiento académico de los alumnos, o por su conducta en general o actos en particular.

**NOVENO:** El presente convenio entrará en vigencia a partir de la total tramitación del acto administrativo universitario que lo apruebe, y tendrá una duración de 2 (dos) años renovables según análisis de validez.

El plazo de duración del convenio se entenderá prorrogado por un término igual al original, si las partes no expresaren voluntad de ponerle término mediante comunicación formal, extendida con al menos dos (2) meses de anticipación al vencimiento del plazo que estuviere en curso.

Asimismo, ambas partes se encuentran facultadas de poner término anticipado a este convenio bajo el plazo establecido precedentemente, sin expresar causal alguna.

Ahora bien, si la comunicación de termino anticipado correspondiere a la Universidad, los beneficiados mantendrán los descuentos ofrecidos por la Universidad hasta terminar la carrera, programa o actividad en la cual se encuentran adscritos, siempre que se realice dentro de la duración nominal de ésta. Y si la comunicación de termino anticipado correspondiente por parte del Sindicato, los beneficiarios perderán los descuentos desde la fecha en que se haga efectivo el término del convenio.

**DÉCIMO:** Las modificaciones al presente instrumento sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito. Los documentos en que consten las modificaciones se agregarán como anexos al presente Convenio y pasarán a formar parte del mismo.

**DÉCIMO PRIMERO:** Las partes dejan constancia que la suscripción del presente convenio no implica pacto de exclusividad, por lo que ambas partes podrán firmar otros similares con terceros.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Las partes convienen que cualquier desacuerdo generado de la interpretación o aplicación del presente Convenio, será resuelta entre ellas, a través de negociación directa, sobre la base de la buena fe y del adecuado entendimiento que ilumina el presente Instrumento.

**DECIMO TERCERO:** Para todos los efectos legales, las partes señalan como domicilio la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO CUARTO:**

El presente Convenio se firma en dos ejemplares del mismo valor, tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

**DÉCIMO QUINTO:** El **Sindicato Metro Santiago**, declara conocer y aceptar la normativa institucional de la Universidad Arturo Prat, establecida en relación con la Ley N° 21.369 que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior.

La referida normativa se encuentra establecida en la Política Integral de Igualdad de Género, sancionada en el Decreto Exento N° 10-0962-22, de fecha 07 de septiembre de 2022, y modificada mediante Decreto Exento N° 10-1102-2022, de fecha 14 de octubre de 2022; y en el Reglamento del procedimiento de investigación y sanción del acoso sexual, la violencia y discriminación de género, sancionado en el Decreto Exento N° 10-0968-22, de 08 de septiembre de 2022. Asimismo, declara conocer y aceptar que todas las conductas de acoso sexual, discriminación de género y violencia de género son contrarias a los principios que rigen a la Universidad Arturo Prat y, por ello, al presente vínculo.

Las partes, dejan expresa constancia que las obligaciones impuestas en esta cláusula han sido una consideración esencial para celebrar el presente convenio, por lo que la Universidad Arturo Prat, se reserva el derecho a poner término anticipado al mismo, en caso de cualquier incumplimiento a dichas obligaciones.

**PERSONERÍAS:** La personería de don **Alberto Martínez Quezada** para representar a la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, emana de Decreto Supremo N°388, de 30 de diciembre de 2019, del Ministerio de Educación, con relación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 1° de la Ley N° 18.368, que crea la Universidad Arturo Prat.

A su vez, la personería de don **Enrique Acevedo Ramírez** para representar legalmente al **SINDICATO METRO SANTIAGO**, consta en certificado de vigencia N° 1301/2023/ 11049, inscrito con el N° 1301-5237 en el Registro Sindical Único de la Inspección Provincial del Trabajo de Santiago, documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes.

Hay firmas:

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO**





Alberto Alejandro Martinez Quezada  
RECTOR

01-04-2024 17:14  
CDT: 2024fabcc55f3cf49532f7

Ariel Arnaldo Smith Marin  
SECRETARIO GENERAL(S)

01-04-2024 17:44  
CDT: 2024fabcc55f3cf4953cf6

Martino Lautaro Donoso Diaz  
CONTRALOR(A)(S)

05-04-2024 10:45  
CDT: 2024fabcc55f3cf49636f3

Verifique la validez del documento en <http://www.unap.cl/documentos/>